

Incidente n° 1– Damnificado: C , Fabián Ernesto. Imputado: S
C , Newman Mauricio s/incidente de incompetencia.

CCC 27238/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Fabián Ernesto C en la que relató que recibió un mensaje por la aplicación “Whatsapp”, del número de abonado 15-2 -5 , donde una persona que se presentó como su amiga Gisella C le indicó que había cambiado el número de celular. A las pocas horas, ese contacto le ofreció venderle cien dólares y en ese instante el denunciante aceptó y transfirió diecinueve mil trescientos pesos a la cuenta a nombre de Newman Mauricio S C , para luego advertir que había sido víctima de una estafa.

El juez nacional declinó su competencia al entender que es en territorio bonaerense donde S C tiene domicilio y, además, se encuentra radicada la cuenta bancaria destinataria del dinero.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que de las constancias agregadas no surgían elementos suficientes que determinen el lugar de comisión del delito. Asimismo, indicó que no se había investigado el destino de las dos transferencias desde la cuenta de S C hacia otras radicadas en los bancos Brubank y Banco del Sol. Finalmente, señaló que del informe de la compañía de teléfonos

surgía que el titular de la línea que se utilizó para la maniobra defraudatoria, residía en la ciudad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido, toda vez que de las medidas de prueba ordenadas surge que la cuenta bancaria a la que la denunciante transfirió el dinero se encuentra radicada en la localidad bonaerense de Lanús, donde también se domicilia su titular y, además, es en jurisdicción provincial donde se encuentra registrada la línea telefónica con la que se realizó el engaño, opino que corresponde al juzgado de garantías continuar con la investigación de las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que surja de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 12:53:31